

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 21 de mayo, por la que se convocan ayudas para la realización de prácticas reconocidas en los planes de estudios conducentes a la obtención de las distintas titulaciones implantadas en la Universidad de Extremadura.

Los distintos planes de estudios que configuran la enseñanza superior en España se encuentran en fase de renovación. Así, sus nuevas estructuras se configuran en una organización por créditos, en oposición al tradicional anterior por cursos.

Dentro de este marco de créditos, en algunas titulaciones figuran materias que exigen la realización de prácticas conducentes a que el estudiante conozca de una manera directa la realidad de su profesión futura, prácticas que, por definición, han de ser realizadas fuera de los diferentes Centros que configuran la Universidad, exigiendo a los alumnos, y a la propia Universidad, un esfuerzo adicional.

Al objeto de ayudar a los estudiantes de la Universidad de Extremadura que, por lo expuesto, han de realizar las mencionadas prácticas y para que, en consecuencia, las cargas económicas sean menores se incardina la presente Orden, enmarcada dentro de los objetivos diseñados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, FEDER, que actúa como organismo cofinanciador.

Por ello, y a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación,

DISPONGO

Artículo 1.—Convocatoria.

La presente convocatoria regula la concesión de ayudas para el curso académico 1995/1996, cofinanciadas por el FEDER, para la realización de prácticas.

Artículo 2.—Crédito y cuantía de las ayudas.

1. Para el objeto de esta convocatoria, se destinará un máximo de 7.500.000 pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 13.03.422A.640.00 PILA 95613311, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1996.

2. La cuantía de las ayudas será repartida en subvenciones indivi-

dualizadas por Centros para cada titulación, no pudiendo superar, en ningún caso, la cantidad de 400.000 pesetas por titulación.

Artículo 3.—Solicitantes.

Podrán concurrir a la presente convocatoria:

A. Los/as Decanos/as y Directores/as de los Centros de la UEX con titulaciones cuyos planes de estudios contemplen créditos de practicum, o prácticas que por su naturaleza hayan de realizarse fuera del Centro.

B. Igualmente, los/as Decanos/as y Directores/as de Centros cuando se trate de prácticas institucionales de titulaciones con materias que, por su carácter y contenido, requieran su realización fuera del Centro, como complemento indispensable para su formación, y siempre que estén reconocidas por la Junta de Centro.

Artículo 4.—Solicitudes.

1. Las solicitudes, junto con la documentación relacionada en el artículo siguiente, se formalizarán en el modelo normalizado que figura como Anexo a esta Orden e irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura y se presentarán en la sede de la Consejería de Educación y Juventud (C/ Santa Julia, 5, de Mérida), en las Secciones Territoriales de ésta en Badajoz (Avda. de Huelva, 2) y Cáceres (Plazuela de Santiago, 1), o en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAPPAC).

2. El plazo de presentación de solicitudes, junto con la documentación, será de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 5.—Documentación.

A las solicitudes deberá adjuntarse la documentación siguiente:

B. Certificado del Secretario del Centro del acuerdo sobre la organización de las prácticas para las que se solicita la ayuda, indicando el curso, titulación y número previsto de alumnos implicados en desplazamientos para dichas prácticas.

C. Memoria, en un máximo de cuatro folios, en la que se refiera el tipo de prácticas que se van a realizar, importancia para el curri-

culum del alumno, lugar donde se realizarán, así como una memoria estimada del coste económico.

Artículo 6.—Subsanación de errores.

De acuerdo con el artículo 71.1 de la LRJAPPAC, si la solicitud y/o la documentación que debió ser presentada tuviera algún defecto, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días lo subsane, advirtiéndole que, en caso contrario, su solicitud será archivada sin más trámite.

Artículo 7.—Comisión de Selección.

1. Para la valoración y selección de las solicitudes de ayudas objeto de esta convocatoria se constituirá una Comisión de Selección presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, actuando como Vocales el Ilmo. Sr. Vicerrector de Planificación Académica y Títulos Propios de la UEX, el Ilmo. Sr. Vicerrector de Alumnado y Docencia y el Sr. Jefe del Servicio de Gestión Académica y Política Científica de la Consejería de Educación y Juventud que actuará, además, como Secretario.

2. La Comisión de Selección valorará las solicitudes presentadas en reunión a celebrar entre el 1 y el 15 de septiembre de 1996, formulando las propuestas de ayudas que correspondan dentro de los límites presupuestarios establecidos en el artículo 2.1.

3. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

A. Petición de los informes que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos en el artículo 35 letra f) de la LRJAPPAC.

B. Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.

C. Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en el artículo 8 de esta Orden.

D. Formulación de la propuesta de Resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud en el plazo máximo de una semana desde que se reunió. En esta propuesta de Resolución se incluirán dos relaciones separadas, en su caso, la primera con las solicitudes propuestas para la concesión especificando la cuantía y la segunda con las propuestas para su denegación, indicando las causas que la motivan.

Artículo 8.—Criterios de valoración.

Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A. Adecuación al presupuesto presentado y financiación prevista.

B. Interés de las prácticas.

C. Importancia formativa.

D. Número de alumnos implicados.

E. Distancia, expresada en kilómetros, hasta el lugar donde se celebren las prácticas.

Artículo 9.—Resolución.

El Excmo. Sr. Consejero de Educación y Juventud dictará resolución en un plazo máximo de 15 días a contar desde la elevación de cada una de las propuestas de la Comisión de Selección prevista en el artículo 7. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.

Artículo 10.—Obligaciones de los beneficiarios.

La aceptación de la ayuda por parte de los solicitantes implica el compromiso de:

A. Destinar la ayuda a los fines propuestos en la solicitud.

B. Comunicar a la Consejería de Educación y Juventud cualquier eventualidad que pueda modificar el normal desarrollo de la actividad.

C. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que la Consejería de Educación y Juventud, a través de la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación, lleve a cabo para constatar que el desarrollo de la actividad se ajusta a los objetivos y contenidos previstos en la memoria de solicitud.

D. Presentar, por parte de los receptores de estas ayudas, a la Dirección General de Enseñanzas Universitarias e Investigación una memoria final detallando las prácticas realizadas y adjuntando los justificantes de los gastos producidos antes del 31 de octubre de 1996.

E. En toda publicidad o publicación que se realice relacionada con las prácticas objeto de ayuda tendrán que figurar la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura y el FEDER como entidades patrocinadoras.

Artículo 11.—Pagos.

El abono de las ayudas será efectuado mediante transferencia bancaria a la Universidad de Extremadura una vez resuelta la solicitud.

Artículo 12.—Revocación de la ayuda.

1. Procederá el reintegro de las cantidades y, en su caso, de los intereses percibidos en los siguientes casos:

A. Incumplimiento de la obligación de la justificación aludida en el artículo 10 de la presente Orden.

- B. Incumplimiento de la finalidad o de las condiciones para las que la ayuda fue concedida.
 C. No realización de las prácticas, por las causas que fueren.
 D. Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.
 2. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con las normas específicas dictadas por la Junta de Extremadura garantizándose, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

sitarias e Investigación para, en el ámbito de la presente Orden, dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarias para su desarrollo.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 21 de mayo de 1996.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Enseñanzas Univer-

El Consejero de Educación y Juventud,
 LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO

SOLICITUD DE AYUDA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS RECONOCIDAS EN LOS PLANES DE ESTUDIO CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DE LAS DISTINTAS TITULACIONES IMPLANTADAS EN LA UEX

DATOS DEL SOLICITANTE	
Nombre y Apellidos del Responsable:	_____
D.N.I:	_____
Centro universitario:	_____
Titulación y Curso:	_____
Dirección postal:	_____
Teléfono/Fax:	_____

DATOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS	
Tipos de Prácticas:	_____
Número de alumnos implicados en el desplazamiento:	_____
Centro Receptor	_____
Dirección postal:	_____
Teléfono/Fax:	_____
Distancia (km):	_____

En _____, a ____ de _____ de 1996
 (Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA JUNTA DE EXTREMADURA